



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

| Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com | Viernes, 13 de diciembre de 2002 Núm. 284 | Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 0,12 €. No se publica domingos ni días festivos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--------------|--------------|-----------|-------|-------|------|-------|-------|-----------|-------|------|-------|-------|------------|-------|------|------|-------|------------------------------|------|------|---|------|--------------------------------|------|------|---|------|--|---|
| SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> <th>Franqueo (€)</th> <th>Total (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> <td>36,00</td> <td>84,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> <td>18,00</td> <td>45,27</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> <td>9,00</td> <td>25,51</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,52</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,61</td> </tr> </tbody> </table> | | Precio (€) | IVA (€) | Franqueo (€) | Total (€) | Anual | 47,00 | 1,88 | 36,00 | 84,88 | Semestral | 26,23 | 1,04 | 18,00 | 45,27 | Trimestral | 15,88 | 0,63 | 9,00 | 25,51 | Ejemplar ejercicio corriente | 0,50 | 0,02 | - | 0,52 | Ejemplar ejercicios anteriores | 0,59 | 0,02 | - | 0,61 | ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial. | INSERCIÓNES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%. |
| | Precio (€) | IVA (€) | Franqueo (€) | Total (€) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Anual | 47,00 | 1,88 | 36,00 | 84,88 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Semestral | 26,23 | 1,04 | 18,00 | 45,27 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Trimestral | 15,88 | 0,63 | 9,00 | 25,51 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ejemplar ejercicio corriente | 0,50 | 0,02 | - | 0,52 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ejemplar ejercicios anteriores | 0,59 | 0,02 | - | 0,61 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

SUMARIO

| | Página | | Página |
|-----------------------------------|--------|----------------------------------|--------|
| Subdelegación del Gobierno | - | Administración Local | 16 |
| Diputación Provincial | 1 | Administración de Justicia | - |
| Administración General del Estado | 1 | Anuncios Particulares | - |
| Administraciones Autonómicas | 3 | Anuncios Urgentes | - |

Excma. Diputación Provincial de León

Instituto Leonés de Cultura

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que durante el mes de octubre pasado se han efectuado por el Instituto Leonés de Cultura las siguientes adjudicaciones:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Leonés de Cultura (Excma. Diputación Provincial).

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad Administrativa del Instituto Leonés de Cultura.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de material bibliográfico por lotes.

c) Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 190, de 20 de agosto de 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 90.000 euros, según la división en lotes que se cita, siendo este el tipo de licitación a la baja:

- Lote 1: 3.000,00 euros.
- Lote 2: 6.000,00 euros.
- Lote 3: 12.000,00 euros.
- Lote 4: 3.000,00 euros.
- Lote 5: 30.000,00 euros.
- Lote 6: 6.000,00 euros.
- Lote 7: 30.000,00 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 9 de octubre de 2002.

b) Contratista e importe adjudicación:

-Lote 1: 3.000 euros. Filosofía, Religión, Derecho y Ciencias Sociales. Casa del Libro Espasa Calpe, S.A. NIF: A-59913509.

-Lote 2: 6.000 euros. Ciencias Puras, Lingüística y Literatura. Puvill Libros, S.A. NIF: A-08722290.

-Lote 3: 12.000 euros. Ciencias aplicadas. Casa del Libro Espasa Calpe, S.A. NIF: A-59913509.

-Lote 4: 3.000 euros. Bellas Artes, Juegos y Deportes. Puvill Libros, S.A. NIF: A-08722290.

-Lote 5: 30.000 euros. Creación literaria (Teatro, poesía, novela y ensayo). Librería Pastor, S.A. NIF: A-24029845.

-Lote 6: 6.000 euros. Obras de tema y/o autor leonés. Librería Pastor, S.A. NIF: A-24029845.

-Lote 7: 30.000 euros. Obras infantiles y juveniles, tanto de creación como de conocimiento. José Antonio García Merino. NIF: 9.609.968-Q.

León, 25 de noviembre de 2002.-El Vicepresidente del ILC, Pedro V. Sánchez García.

8798

40,00 euros

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

Dependencia de Recaudación

Don Álvaro García-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que intentadas las notificaciones según lo establecido en el art. 105 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963, de 28 de diciembre), por medio del presente anuncio se cita a:

ÁLVAREZ GONZÁLEZ JOSÉ LUIS: 11019464A, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002577V.

ARTEAGA CASTRO SANTIAGO, N.I.F.: 71405348P, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002299S.

BAYÓN ARIAS M. PILAR, N.I.F.: 9789146R, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002517A.

BLANCO GARCÍA M. SONIA, N.I.F.: 9783900E, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002526N.

CABRERO OVIEDO PABLO JOSÉ ANTONIO, N.I.F.: 3417862Q, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230001131C.

CALOCA CASTRILLÓN JORGE, N.I.F.: 76935823H, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002196G.

CHAMORRO DE CASTRO JOSÉ MANUEL, N.I.F.: 9782341G, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002397K.

CONSTANTINO PÉREZ VALENTÍN, N.I.F.: 9777707Q, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002594B.

DURÁNTEZ SUÁREZ MIGUEL ÁNGEL, N.I.F.: 12359336X, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230001552G.

FERNÁNDEZ BARROSO FRANCISCO JAVIER, N.I.F.: 9769098D, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002453P.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ JESÚS, N.I.F.: 9262943S, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002410B.

FERNÁNDEZ VIDAL HORACIO N.I.F.: 10088977G, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002173G.

FUERTES CABERO M. CAMINO, N.I.F.: 10198978L, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002186V.

GALINDO VALCÁRCEL EPIGMENTO JOSÉ, N.I.F.: 9710167G, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002194W.

GARCÍA FERNÁNDEZ FRANCISCO BORJA, N.I.F.: 9767718D, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002474Y.

GARCÍA FERNÁNDEZ LAUREANO CÉSAR, N.I.F.: 11064413X, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002296N.

GARRIDO GONZÁLEZ JUAN JOSÉ, N.I.F.: 9761166N, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002289M.

GONZÁLEZ RELLÁN M. ROSA, N.I.F.: 10067351K, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002586A.

GUERRA PÉREZ JOSÉ MANUEL, N.I.F.: 10199570J, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002246P.

GUTIÉRREZ SUÁREZ EDUARDO, N.I.F.: 9685882F, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002563A.

HERRERO GONZÁLEZ FERNANDO, N.I.F.: 9793681M, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002418L.

LÓPEZ FERNÁNDEZ LAURA NATIVIDAD, N.I.F.: 46133170T, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002572N.

LÓPEZ LOBO IGNACIO, N.I.F.: 9789627E, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002579L.

LÓPEZ LUCIO GUILLERMO ANTONIO, N.I.F.: 10074397Y, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002379A.

MANDAYO SAN PEDRO ANTONIO, N.I.F.: 71546656G, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002559E.

MARTÍNEZ ÁLVAREZ ANTONIO RAMIRO, N.I.F.: 9766801N, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002338P.

MELGUIZO CEBOLLERO JULIO JESÚS, N.I.F.: 9673352N, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002499P.

MURCIEGO CHAMORRO VICTORINO, N.I.F.: 71412365X, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002478X.

PEDRAZUELA GONZÁLEZ ALICIA, N.I.F.: 3439230V, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002465C.

PRADO CAMPELO MANUEL JAVIER, N.I.F.: 10080387Q, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002532H.

REBOLLO ROMERO DOLORES, N.I.F.: 9667245T, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002514T.

RODRÍGUEZ ARROYO ANTONIA, N.I.F.: 10074151J, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002697E.

RONCHAS JUÁREZ MIGUEL ÁNGEL, N.I.F.: 9764355G, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Delegado de la AEAT de León, expediente de compensación: 240230002539W.

Así mismo se comunica que, publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados disponen de un plazo de comparecencia de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente a la publicación, con el fin de ser notificados de forma expresa por esta Dependencia, sita en Avda. Gran Vía de San Marcos, nº 18, 3ª planta, de León. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos le-

gales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

León, a 22 de noviembre de 2002.—Firma (ilegible).

8815

119,20 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión: C-24.027-LE.

Peticionario: Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes de Valderas.

Domicilio: Plaza Generalísimo, 1, "Casa Consistorial" 24220 Valderas (León).

Representante: Don Atanasio Arteaga Quiñones.

Destino del aprovechamiento: Riego de 1.000 ha.

Caudal de agua solicitado: 800 l/s de los cuales corresponden 169 l/s a derivar del arroyo Semillana y 631 l/s a derivar del río Esla.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Arroyo de la Semillana 1,30 hm² y 4,85 hm² del río Esla, en el punto de confluencia del río Esla con el canal de la margen izquierda del Porma.

Términos municipales donde radican las obras: Valderas y Mansilla de las Mulas.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes fijadas por el RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 27 de noviembre de 2002.—El Comisario de Aguas, Julio Pajares Alonso.

9077

28,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"5.- MODIFICACIÓN NÚMERO 2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE

GARRAFE DE TORÍO, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Garrafe de Torío, en el que constan los siguientes ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 6 de agosto de 2001, registrado de entrada el 7 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Garrafe de Torío, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, el expediente administrativo de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del citado Ayuntamiento, adjuntándose tres ejemplares de la documentación técnica, debidamente diligenciados, a efectos de su aprobación definitiva, tras la corrección de las deficiencias detectadas en su día.

II.- De la documentación que obra en el expediente se desprende que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1999, por mayoría absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación, según se recoge en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de 12 de enero de 2000, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de las citadas Normas Subsidiarias, y se abrió el periodo de información pública, por plazo de un mes, mediante anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, y en el periódico *La Crónica-El Mundo*, los días 31 de diciembre de 1999 y 13 de enero de 2000, en los dos Boletines, y 31 de diciembre de 1999, en el periódico, respectivamente, formulándose 17 alegaciones dentro de plazo y dos más fuera de él, según informe del Secretario de 19 de junio de 2000.

III.- La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que la Comisión Territorial de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, emitió informe sobre la modificación de referencia, en la sesión celebrada el 6 de abril de 2000, cuyo informe es vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

IV.- Constan informes emitidos por la Secretaría municipal anteriores a la aprobación inicial, de fecha de 28 de octubre de 1999 y a las aprobaciones provisionales números 1, 2 y 3, de fechas de 19 de junio de 2000, 24 de mayo de 2001 y 31 de julio de 2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como por el artículo 173.1 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

V.- Constan en el expediente que se solicitaron los informes preceptivos de los organismos correspondientes de la Administración del Estado y de la Junta de Castilla y León, de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad de León número 2, habiéndose evacuado los siguientes:

V.1.- Informe del Registro de la Propiedad de León número 2, de 24 de enero de 2000.

V.2.- Informe de la Diputación Provincial de León de 13 de marzo de 2000.

V.3.- Informe de FEVE de 28 de marzo de 2000.

V.4.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero de 28 de febrero del 2000.

V.5.- Informe del Área de Estructuras Agrarias, de 19 de abril de 2000.

V.6.- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Vías Pecuarias, de 24 de abril de 2000.

V.7.- Informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras, Servicio Territorial de Fomento, de 25 de abril de 2000.

V.8.- Informe de la Sección de Protección Ambiental, requerido por el Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha de 17 de abril de 2000, sobre las distancias de las explotaciones ganaderas a los núcleos de población.

VI.- En la sesión del Pleno de 27 de junio de 2000 se adoptó el Acuerdo de aprobación provisional, de la Modificación citada por

la mayoría legal absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación.

VII.- Visto el expediente en la sesión que celebró la Comisión Territorial de Urbanismo el 29 de septiembre de 2000, se acordó suspender la aprobación definitiva de la Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que, una vez subsanadas las deficiencias apreciadas, y previo acuerdo de la Corporación Municipal, se remita de nuevo a esta Comisión, a efectos de su aprobación definitiva.

VIII.- Tras la suspensión de la aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo para subsanar las deficiencias detectadas, se somete el expediente a una nueva aprobación provisional, por lo que, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 1 de junio de 2001, por la mayoría legal absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación, se procedió a la aprobación provisional de la Modificación citada.

IX.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5, de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, considerando que las modificaciones son sustanciales, respecto de lo aprobado provisionalmente en sesión de 27 de junio de 2000, se somete de nuevo el expediente a información pública de un mes de duración, mediante anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Diario de León, los días 13 de junio de 2001, en los dos Boletines, y 5 de junio de 2001 en el periódico. Durante dicho periodo de información pública se presentaron 15 alegaciones, según certificación del Secretario de 16 de julio de 2001.

X.- Transcurrido el periodo de información pública, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2001, acuerda, por mayoría legal absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación, aprobar provisionalmente la Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias, aceptando una alegación número 1, y desestimando las restantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 138.2.a) 2º, de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, cuyo acuerdo, habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias solo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

2.- La Modificación consiste en la reclasificación de parte del Suelo No Urbanizable próximo a distintos núcleos de población para incluirlo dentro de los límites de suelo urbano, afectando a los núcleos de San Feliz de Torío, Villaverde de Abajo, Villaverde de Arriba y Palazuelo de Torío, ajustándose, además, en este último núcleo, los límites del Sector 3.3 de Suelo Urbanizable, reclasificándose parte de su ámbito como suelo urbano.

3.- Independientemente de lo anterior, se varían las condiciones objetivas para impedir la formación del núcleo de población, así como los parámetros asignados al Sector 3.3. de Suelo Urbanizable previsto en el núcleo de Palazuelo de Torío, el régimen específico del Suelo No Urbanizable de régimen normal (artículo 8.6) y las condiciones comunes para el Suelo No Urbanizable.

4.- En relación con los informes emitidos por las distintas administraciones y siguiendo el orden correlativo del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 29 de septiembre de 2000, cabe hacer las siguientes consideraciones:

4.1.- Respecto al informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, se remite escrito en el que se indica que para informar sobre el estudio hidrológico, éste deberá incluir la línea de las avenidas en

los distintos períodos de retorno (25, 50, 100 y 500 años). Así mismo, se remite un plano correspondiente al tramo OZLE 13, en el que se indica la zona de avenida ordinaria y los límites correspondientes a las líneas de avenida de 100 y de 500 años respectivamente.

A la luz de lo anterior, sigue sin aportarse el estudio hidrológico al que hace alusión el acuerdo de la Comisión, por lo que fija de oficio por la Comisión Territorial de Urbanismo la zona comprendida entre las líneas de máximas avenidas que queda exenta de edificación. En este sentido, se ajustan a dichos límites la línea del suelo urbano en los planos 4 A, 4 B, 4 C, 4 D A y 4 D B, correspondientes al núcleo de Villaverde de Arriba.

4.2.- En relación con las explotaciones ganaderas y las distancias a los núcleos de población, en la nueva documentación aportada no se especifican las indicadas en este punto por el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, no habiendo hecho uso el Ayuntamiento de su propia competencia a la hora de fijar las distancias correspondientes, por lo que habrá de estarse a las que se señalan en el cuadro e informe emitido por el Secretario de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas, que se unirá como un documento más integrante de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

4.3.- En el mismo sentido, se refleja, asimismo de oficio, en los respectivos planos el trazado y anchura de las vías pecuarias, especialmente en los de escala 1/1.000, referidos a los distintos núcleos de población.

5.- En el nuevo periodo de información pública abierto tras la aprobación por el Pleno Municipal de 1 de junio de 2001, se presentaron distintas alegaciones, que básicamente se refieren a los siguientes aspectos:

5.1.- Se cuestiona la recalificación como Suelo Urbanizable del Sector 3 propuesto en la localidad de Palazuelo de Torío.

A este respecto, cabe señalar que la nueva documentación parece plantear el Sector de Suelo Urbanizable S-3 con ordenación detallada, aspecto que no queda explícitamente determinado, aunque, teniendo en cuenta la documentación que se acompaña, parece que se quiere determinar la ordenación detallada. Siendo así, tal circunstancia constituye una nueva determinación, ya que en el documento inicial, que fue visto en la Comisión Territorial de Urbanismo de 29 de septiembre de 2000, se trataba de un Sector sin Ordenación Detallada. En consecuencia, deberá presentarse la correspondiente documentación para la determinación de la ordenación detallada y, entre otras cosas, deberá establecerse el carácter público o privado de las distintas dotaciones a los efectos del cálculo del aprovechamiento medio, así como la Ordenanza de aplicación, la justificación de la suficiencia de los servicios urbanísticos y la posibilidad de vertido. Así mismo, deberán determinarse las cotas de rasantes de los viales y, en su caso, informes específicos de la Sección de Carreteras de la Junta de Castilla y León, en relación con los accesos y vías de servicio a la carretera, así como de FEVE. En caso contrario, deberán indicarse las determinaciones vinculantes y las no vinculantes.

5.2.- Se cuestiona, asimismo, la delimitación como suelo urbanizable del Sector 12 en San Feliz de Torío, ámbito que se modifica al incorporar parte del suelo no urbanizable existente entre este Sector y el Suelo Urbano.

En relación con este aspecto, cabe hacer análogas consideraciones a lo anteriormente expuesto, a excepción de que no serán necesarios los informes sectoriales. No obstante, tanto en este supuesto, como en el anterior, deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones del artículo 44.3. de la Ley 5/99.

5.3.- Se plantea la no adecuación de la clasificación como suelo urbano, de los terrenos situados al otro lado de la vía del ferrocarril en el área conocida como Las Villazas o calle de Las Barreras en la localidad de San Feliz de Torío.

Por lo que afecta a este tema, ya en el punto 7.1.3 del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, de 29 de septiembre de 2000, se determinaba la no adecuación de su clasificación como suelo urbano consolidado. La nueva documentación presentada sigue manteniendo el carácter de suelo urbano, se supone que consolidado,

en las partes actualmente edificadas, estableciendo entre ellas un corredor de suelo urbano no consolidado. A este respecto, cabe la misma argumentación ya expuesta en el Acuerdo de suspensión de la aprobación definitiva de las Normas, al no variarse las condiciones objetivas anteriores. En cualquier caso, es de destacar, nuevamente, que su acceso no se considera integrado en malla urbana, de acuerdo con el artículo 11, de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y que su integración, según el artículo 10.3 de las Normas Urbanísticas Regulatoras del Sistema General Ferroviario, ha de realizarse a diferente nivel de la vía de ferrocarril. A mayor abundamiento, el artículo 11.4. de esta última normativa, establece que la construcción de nuevas urbanizaciones o equipamientos, cuyo acceso conlleva la necesidad de cruzar una vía férrea implicará la obligación de construir un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel existente, siendo el coste de tal construcción y supresión de cuenta del promotor de la urbanización o equipamiento. En consecuencia, la zona afectada quedará como Suelo Urbano No Consolidado, en la forma que más adelante se señala.

5.4.- Se plantea la inoportunidad del cambio de superficie mínima de parcela a 2.000 m² en el suelo rústico, así como la disminución de los parámetros exigibles para su edificación, que fundamentalmente afecta a las explotaciones ganaderas. Se exige la ubicación de éstas en zona específica, así como el establecimiento de distancias mínimas a otras edificaciones y a los núcleos de población.

En este tema, se insiste en el contenido de los apartados 6.5 y 6.6 del anterior acuerdo de la Comisión en los que por una parte se admitía en base al informe de la Jefatura de Estructuras Agrarias, que las fincas resultantes de la concentración pudieran tener una superficie inferior a la unidad mínima de cultivo, considerando ajustado a la Ley el establecimiento que se hace respecto de las parcelas ubicadas en suelo "no urbanizable" por debajo de dicha Unidad Mínima de Cultivo. Por otra parte la Sección de Protección Ambiental indicaba una serie de parámetros referidos a las distancias entre explotaciones ganaderas y entre éstas y los núcleos urbanos, a excepción de los de ganado vacuno indicando que dichas distancias habrán de ser fijadas por las Ordenanzas Municipales o por las Normas Urbanísticas al residir la competencia en los propios Ayuntamientos. Como ya se dejó expuesto, al no haberse fijado por el propio Ayuntamiento, en quien reside la competencia para su determinación, se tienen por válidas las señaladas en el informe de la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que se unirá a este expediente, como documento integrante del mismo.

6.- En cuanto al núcleo de San Feliz de Torío, en la zona conocida como Las Villazas o calle Las Barreras, ha de insistirse en lo ya señalado al respecto, especificándose que, al no considerarse integrados los viales en malla urbana ni formar parte de un núcleo de población, de acuerdo con las determinaciones del artículo 11 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, no se pueden considerar Suelo Urbano Consolidado, por lo que se clasifican como Suelo Urbano no Consolidado cuyo desarrollo debe incluir la ejecución del paso elevado sobre el ferrocarril.

7.- En el núcleo de Villaverde de Abajo, en el suelo urbano delimitado a lo largo del camino del Monte, no se detecta variación ni justificación alguna respecto al anterior Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, que permita reconsiderar la clasificación del suelo. Por lo tanto, el tramo de calle definido a partir de doscientos metros del cruce con la calle Real, queda clasificado como un único Sector de Suelo Urbano No Consolidado.

8.- En cuanto al núcleo de Villaverde de Arriba, no se ha remitido estudio hidrológico, sino únicamente información facilitada por Confederación Hidrográfica del Duero sobre las líneas de máximas avenidas correspondientes a los períodos de 100 y 500 años, por lo que el suelo comprendido entre estas líneas, se clasifica como No Urbanizable Protegido. Esta circunstancia obliga a reajustar los límites del suelo urbano limítrofes con el cauce del río Torío en el núcleo de Villaverde de Arriba, en donde se afecta a la parcela prevista de equipamiento, la cual se clasifica como equipamiento de infraestructura (fosa séptica).

9.- Por otra parte, se asignan parámetros distintos al Suelo Rústico y al Suelo Rústico de Protección, si bien en el caso de explotaciones ganaderas su variación es insignificante en especial en cuanto a ocupación y retranqueos, por lo que, en coordinación con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial, permaneciendo inalterables los demás parámetros, definidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se establecen los siguientes: En Suelo Rústico Común, ocupación 10%, separación a viario público 10 metros y separación a linderos 6 metros; En Suelo Rústico Protegido, ocupación máxima 5%, distancia a viario público 10 metros y separación a linderos 15 metros.

10.- En el Suelo Rústico de Protección, se fija como superficie mínima, a efectos de autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico, la resultante de la concentración parcelaria, y para el caso de que la zona no hubiera sido concentrada, la unidad mínima de cultivo. De cualquier forma, para la división de cualquier parcela, deberán resultar las dos nuevas superiores a la unidad mínima de cultivo. Y en el Suelo Rústico Común, tanto para viviendas unifamiliares, como para instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, la parcela mínima deberá ser superior a 2.000 metros cuadrados, con el mismo criterio, respecto a la división de una parcela.

11.- Por último, debe señalarse que se ha apreciado un error en la superficie del Sector S-11, La Venta la Tuerta, cuya superficie no está afectada por la presente Modificación, por lo que la superficie de dicho Sector queda inalterable, es decir, 1.055.563 metros cuadrados.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, en los preceptos no declarados anticonstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 223/99, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la citada Ley 5/99, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Garrafe de Torío y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación número dos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de GARRAFE DE TORÍO, con las prescripciones que se han dejado expuestas en el cuerpo de este Acuerdo, suspendiéndose la aprobación definitiva de los Sectores S-3, en Palazuelo de Torío y S-12, en San Feliz de Torío, con objeto de completar la documentación correspondiente a la ordenación detallada."

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, como Anexo, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Garrafe de Torío, así como de las normas urbanísticas afectadas por la presente Modificación, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

Vº. Bº.-LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN, ANA ISABEL SUÁREZ FIDALGO.-EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, JAVIER CARBAYO MARTÍNEZ.

ANEXO

MODIFICACIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GARRAFE DE TORÍO

1. MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENACIÓN.

1.1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

La presente MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, tienen por objeto recoger las modificaciones puntuales en los diferentes núcleos urbanos del término municipal, que han surgido de la aplicación y estudio de las Normas Vigentes, así como de la comprobación de la estructura urbana actual y del desarrollo de elementos y vías de comunicación en el municipio.

Dentro de las modificaciones que se plantean, incluimos correcciones puntuales a la normativa, que han surgido de la aplicación de la misma, correcciones a los planos de las Normas, que se refieren a matizaciones en la señalización de estos o adaptación de bordes a la realidad física de las áreas.

En esta propuesta de modificación no se alteran ni los objetivos señalados en la Memoria ni los criterios relacionados en la Propuesta de Ordenación, en base a los que se realizó la redacción de las NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES.

Agrupando las modificaciones por núcleos señalamos las siguientes:

SAN FELIZ DE TORÍO:

-Corrección trama de la prolongación calle Las Villazas o las Barreras, correspondiéndose la trama urbana con la dotación de servicios urbanísticos existentes (Planos N° 2).

-Inclusión en área de equipamiento el Centro Ocupacional para parafíticos cerebrales, actualmente ejecutada y que cuenta con todos los servicios urbanísticos. (Planos N° 2-2).

-Modificación del Sector Suelo Urbanizable S-12, incluyendo en el mismo la isla de Suelo No Urbanizable (Rústico Común) que quedaba entre este sector y Suelo Urbano.

-Inclusión en Suelo Urbano de parcelas con fachada a calle el Molino, entre ésta y la presa del Molino.

PALAZUELO DE TORÍO:

-Incluir como Suelo Urbano en la Zona 2ª Residencial "RU2", de las márgenes de la calle del Cementerio ó Riosequino, en su fachada hasta las vías de FEVE, en una banda de 25 m, quedando el resto de la estructura de la propiedad como Suelo Urbano, en Zona 1ª Residencial "RU1" (Planos n° 5).

-Ampliación del Suelo Urbano, en Zona 2ª Residencial "RU2", la margen izquierda de la Ctra de León - Collanzo hasta parcela con total dotación de servicios (Planos n° 5).

-Ampliación del Suelo Urbano No Consolidado la margen izquierda de la calle del Apeadero, ajustándose a la estructura de la propiedad, (Planos n° 5).

-Ampliación del Suelo Urbano, en Zona 2ª Residencial "RU2", la margen derecha de la Ctra de León Collanzo en el tramo entre el Sector S-3 hasta actual edificación que cuenta con todos los servicios urbanísticos (Planos n° 5).

-Ajustar los límites del Sector S-3 a los límites de la propiedad y suelo urbano resultante. (Planos n° 5.2) deduciéndose las áreas descritas en los puntos anteriores y que se incluyen en suelo urbano.

-Ajustar los bordes del Barrio de las Eras, situado entre el Sector S-3 y S-4, incluyendo parcela con fachada y acceso desde calle interior, que cuenta con todos los servicios urbanísticos (Planos 5.1).

VILLAVERDE DE ABAJO:

-Ampliación del Suelo Urbano, en Zona 1ª Residencial "RU1", de la calle del Monte, incluyendo en la misma los terrenos que ya cuentan con todos los servicios urbanísticos (Planos n° 3-1 y n° 3-2).

-Ampliación del Suelo Urbano, de las márgenes de la Calle Real, incluyendo los terrenos que cuentan con todos los servicios urbanísticos (Planos n° 3).

-Inclusión de parcela propiedad de la Junta Vecinal como Suelo Urbano No Consolidado. (Planos n° 3) como continuación de Sector actual Suelo Urbano No Consolidado existente en la margen derecha de la Calle Real, (Planos n° 3).

VILLAVERDE DE ARRIBA:

-Corrección del cierre de la trama urbana en la travesía a la c/La Constitución, calle de la Ermita, Calle Escobalón y calle de la Constitución, incluyendo todos los terrenos que cuentan con los servicios urbanísticos (Planos n° 4)

Se recogen en este documento las modificaciones que afectan a los Planos siguientes:

DOCUMENTO VIGENTE

| | | |
|--|----------------------|--|
| 0A2.- | TÉRMINO MUNICIPAL | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 2A1.- | SAN FELIZ DE TORÍO | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 2A2.- | SAN FELIZ DE TORÍO | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 2A3.- | SAN FELIZ DE TORÍO | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 2B1.- | SAN FELIZ DE TORÍO | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 2B2.- | SAN FELIZ DE TORÍO | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 2B3.- | SAN FELIZ DE TORÍO | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 2C1.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ALINEACIONES |
| 2C2.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ALINEACIONES |
| 2C3.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ALINEACIONES |
| 2D1A.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |
| 2D1B.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚBLICO |
| 2D2A.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |
| 2D2B.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚBLICO |
| 2D3A.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |
| 2D3B.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚBLICO |
| 3A.- | VILLAVERDE DE ABAJO | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 3B.- | VILLAVERDE DE ABAJO | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 3C.- | VILLAVERDE DE ABAJO | ALINEACIONES |
| 3DA.- | VILLAVERDE DE ABAJO | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |
| 3DB.- | VILLAVERDE DE ABAJO | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚ- BLICO |
| (Nota se corresponden con los Planos 1 del documento modificado) | | |
| 4A.- | VILLAVERDE DE ARRIBA | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 4B.- | VILLAVERDE DE ARRIBA | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 4C.- | VILLAVERDE DE ARRIBA | ALINEACIONES |
| 4DA.- | VILLAVERDE DE ARRIBA | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |
| 4DB.- | VILLAVERDE DE ARRIBA | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚ- BLICO |
| 5A1.- | PALAZUELO DE TORÍO | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 5A2.- | PALAZUELO DE TORÍO | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 5B1.- | PALAZUELO DE TORÍO | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 5B2.- | PALAZUELO DE TORÍO | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 5C1.- | PALAZUELO DE TORÍO | ALINEACIONES |
| 5C2.- | PALAZUELO DE TORÍO | ALINEACIONES |
| 5DA2.- | PALAZUELO DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |

| | | |
|--------|--------------------|--|
| 5DB2.- | PALAZUELO DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚBLICO |
| 15F2 | TÉRMINO MUNICIPAL | ESQUEMAS INFRAESTRUCTURA |

DOCUMENTO MODIFICADO

| | | |
|--------|----------------------|--|
| OA2 | TÉRMINO MUNICIPAL | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 2A1.- | SAN FELIZ DE TORÍO | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 2A2.- | SAN FELIZ DE TORÍO | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 2A3.- | SAN FELIZ DE TORÍO | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 2B1.- | SAN FELIZ DE TORÍO | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 2B2.- | SAN FELIZ DE TORÍO | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 2B3.- | SAN FELIZ DE TORÍO | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 2C1.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ALINEACIONES |
| 2C2.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ALINEACIONES |
| 2C3.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ALINEACIONES |
| 2D1A.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |
| 2D1B.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚBLICO |
| 2D2A.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |
| 2D2B.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚBLICO |
| 2D3A.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |
| 2D3B.- | SAN FELIZ DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚBLICO |
| 3A1.- | VILLAVERDE DE ABAJO | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 3A2.- | VILLAVERDE DE ABAJO | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 3B1.- | VILLAVERDE DE ABAJO | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 3B2.- | VILLAVERDE DE ABAJO | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 3C1.- | VILLAVERDE DE ABAJO | ALINEACIONES |
| 3C2.- | VILLAVERDE DE ABAJO | ALINEACIONES |
| 3DA1.- | VILLAVERDE DE ABAJO | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |
| 3DA2.- | VILLAVERDE DE ABAJO | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |
| 3DB1.- | VILLAVERDE DE ABAJO | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚBLICO |
| 3DB2.- | VILLAVERDE DE ABAJO | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚBLICO |
| 4A.- | VILLAVERDE DE ARRIBA | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 4B.- | VILLAVERDE DE ARRIBA | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 4C.- | VILLAVERDE DE ARRIBA | ALINEACIONES |
| 4DA.- | VILLAVERDE DE ARRIBA | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |
| 4DB.- | VILLAVERDE DE ARRIBA | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚBLICO |
| 5A1- | PALAZUELO DE TORÍO | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 5A2- | PALAZUELO DE TORÍO | CLASIFICACIÓN DEL SUELO |
| 5B1- | PALAZUELO DE TORÍO | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 5B2- | PALAZUELO DE TORÍO | USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO USOS GLOBALES EN S.A.U. |
| 5C1.- | PALAZUELO DE TORÍO | ALINEACIONES |
| 5C2.- | PALAZUELO DE TORÍO | ALINEACIONES |
| 5DA1.- | PALAZUELO DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |
| 5DA2.- | PALAZUELO DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS SANEAMIENTO, ABAST. AGUA |
| 5DB1.- | PALAZUELO DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚBLICO |
| 5DB2.- | PALAZUELO DE TORÍO | ESQUEMAS DE SERVICIOS E. ELECT. Y ALUMB. PÚBLICO |

| | | |
|------|-------------------|--------------------------|
| 15F2 | TERMINO MUNICIPAL | ESQUEMAS INFRAESTRUCTURA |
|------|-------------------|--------------------------|

Asimismo, realizamos las correcciones oportunas en la Memoria de la Ordenación, corrigiendo matizando o modificando puntualmente la misma, reflejándose en este documento esta memoria con las modificaciones ejecutadas, y que afectan a:

1. Artículo 5.3.1 (Núcleo de población)
2. Artículo 6.4 Gestión del Suelo Urbano No Consolidado.
3. Artículo 7.1 Régimen del Suelo Apto para Urbanizar. Definición
4. Artículo 7.3 Gestión del Suelo Apto para Urbanizar SECTOR "S3" y SECTOR "S12".
5. Artículo Régimen específico del Suelo No Urbanizable de régimen normal.
6. Artículo 8.7 Condiciones comunes para todo el Suelo No Urbanizable.

1.2. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación contenida en este documento, con el fin de proceder a su tramitación y otorgar, si procede, la reglamentaria aprobación definitiva, a juicio de este equipo puede implicar un cambio sustancial de la modificación previamente aprobada por el Ayuntamiento, por lo que propone se someta a un periodo de información pública, tal y como se establece en el art. 142 de la ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

En ningún caso la modificación tiende a incrementar el volumen edificable de la zona, ya que o bien se recogen los parámetros de la normativa vigente, o bien se corrige con los parámetros actuales existentes y ya consolidados.

En ningún caso las modificaciones tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en las Normas vigentes.

Tampoco existe modificación de los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento que en su día se formularon en las Normas vigentes, no tratándose en modo alguno de una revisión de las Normas.

Por último se regula el suelo urbano con el nivel de precisión y detalle que esta clase de suelo requiere legalmente, con los parámetros establecidos en las Normas Subsidiarias vigentes.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.

Se trata en líneas generales de suelos colindantes con viarios o bordes del actual suelo urbano que cuentan con los servicios requeridos para su correcta clasificación de urbanos.

El reajuste o modificaciones responden a los objetivos y criterios señalados en la Memoria de la propuesta de Ordenación. Se produce como consecuencia de la modificación, mostrada en los planos de ordenación, responde, además de los criterios generales ya analizados, a consideraciones de índole legal y operatividad de planeamiento y gestión.

Los suelos objeto de la modificación que se incluyen como "urbanos consolidados" cuentan con todos los servicios requeridos a pie de parcela, en parte de ellos con calzada pavimentada e incluso en algún supuesto con aceras, facilitando la estructura de la propiedad que todas las parcelas tengan la disposición, en algún punto de su superficie, la conexión o enganche con los servicios generales. Aquellos suelos que requieran una actuación más generalizada, precisando actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas, que deban ser objeto de equidistribución entre los afectados, se incluyen como "urbanos no consolidados".

Los suelos que son objeto de cambio en el área homogénea en que se encuadran se refieren a la adaptación de los mismos, de forma que su desenvolvimiento y evolución futura sea factible, adaptándose a las características de las zonas en que están encuadrados y por tanto facilitando la operatividad de su desarrollo y gestión.

Se incluye en esta modificación la relativa a las parcelas mínimas para las explotaciones agrícola/ ganaderas, edificaciones de uti-

lidad pública e interés social y viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

En las Normas vigentes, la parcela mínima es de:

Para la construcción de explotaciones agrícolas y ganaderas es de 1 ha en regadío y 4 ha en secano. Para edificaciones de utilidad pública es de 3.000 m².

Para viviendas unifamiliares es de 15.000 m².

Estas superficies suponen desconocer el derecho a edificar para aquellos propietarios que tengan superficies inferiores y que, sin embargo, podrían hacerlo si se aplicasen los criterios de las Normas Subsidiarias Municipales de Ámbito Provincial, por lo que respetando la indivisibilidad de la Unidad Mínima de Cultivo, parece conveniente permitir la edificabilidad en parcelas ya existentes de 2.000 m² y 3.000 m² para edificaciones de interés público, superficies que son las que permiten las N.S.M.A.P.

Con igual criterio se han adoptado las consideraciones contenidas en las Normas Subsidiarias Provinciales para la definición del Núcleo de población, y que se contienen en el Anexo nº 6 de las citadas Normas.

1.4. COMENTARIOS SOBRE LAS MODIFICACIONES A COMUNICADO C.T.U. DE 29-9-2000.

Se tramita la modificación para su aprobación definitiva el 6 de julio de 2000, acordado por la C.T.U. en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2000, la suspensión de la aprobación definitiva devolviendo al Ayuntamiento el expediente para ser subsanadas las deficiencias que se dejan expuestas en escrito de comunicado acuerdo de la C.T.U. en sus puntos 6, 7 y 8.

En este documento se realizan las correcciones oportunas que subsanan estas deficiencias a juicio del equipo redactor.

En relación con el punto 6, referido a los informes preceptivos de los Organismos correspondientes de la Administración del Estado, de la Junta de Castilla y León de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad.

Respecto del punto 6.1 se corrige y matiza que la formación de la parcela mínima podrá formarse por adscripción registral de varias fincas COLINDANTES.

En relación con una mayor superficie de parcelas asignadas para edificaciones e instalaciones de interés público, viene dada por la necesidad de disponer de una mayor superficie de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o ajenas al uso principal no agrario y por tanto quedar en su estado natural o con plantaciones arbóreas propias de la zona una superficie mayor.

En el punto 6.2 referido al informe de Diputación se señala que en la Memoria de las Normas en su punto 8.4 quedan establecidas en Régimen específico del Suelo no Urbanizable especialmente protegido en el que se fijan las carreteras, estableciendo como normativa legal de aplicación la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma, en las que quedan definidas las siguientes:

Zona de Dominio Público

Franja de terreno de 3 metros a cada lado de la carretera, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

Zona de Servidumbre

Franja de terreno a cada lado de la carretera delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por línea paralela a la arista exterior de la explanación a una distancia de 8 metros.

Zona de Afección

Franja de terreno delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 30 metros.

Línea de Edificación

Situada a 18 metros de la arista exterior de la calzada más próxima, medida horizontalmente a partir de la mencionada arista.

En los planos de Alineaciones de los diferentes núcleos se señalan las alineaciones en las travessías en Suelo Urbano indicándose la línea de edificación en el resto del Suelo.

Respecto al punto 6.3 se acompaña escrito y planos aportados por FEVE complementando anterior informe. A este respecto cabe señalar que en el término de San Feliz se ha calificado como Sistema General todos los terrenos propiedad de FEVE y que se refieren al área del apeadero y caseta antiguo paso a nivel.

Respecto al punto 6.4 se acompaña plano de contestación de Confederación Hidrográfica respecto a solicitud del Ayuntamiento, en el que se reflejan las áreas afectadas por las avenidas de 50, 100 y 500 años.

Respecto al punto 6.5 por parte de Estructuras Agrarias se aportan copias de planos de bases provisionales, en las que se realiza una comprobación de los suelos definidos como Urbanos y Urbanizables en todos los núcleos de Garrafe, comprobando y corrigiendo que los mismos estén excluidos del proceso de Concentración Parcelaria.

Se reflejan los Caminos de Concentración que afectan a los núcleos en los que se realizan modificaciones.

En el punto 6.6 por parte de la Sección de Protección Ambiental, manifiesta la necesidad de fijar distancias para explotaciones ganaderas a otras explotaciones o núcleos urbanos que no están reguladas por normativa específica, que debería recogerse en Ordenanzas Municipales o en las Propias Normas Urbanísticas, reflejando en el informe criterios de carácter instrumental de la Comisión de Actividades Clasificadas que no puede pretenderse se generalicen y fijen para su inclusión en las Normas Subsidiarias.

En estas normas ya se refleja que cualquier construcción o instalación vinculada a explotaciones ganaderas deberán previamente tramitar su Licencia de Actividad de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

En el punto 6.7 se refleja la existencia de la vía pecuaria "Vereda de León a Matallana de Torío" que ya se encuentra recogida en las Normas Subsidiarias (cap.8).

En el punto 6.8 señalar que en los planos de alineaciones de los núcleos que afectan a esta modificación se refleja la línea de edificación no habiéndose producido modificaciones que afectan a los tramos urbanos.

Respecto de los puntos 6.9 tenemos:

6.9.1. Los planos con subíndice 2 de Villaverde de Abajo se refieren a parte de Villaverde en la que se amplía el Suelo Urbano no recogidos en las Normas actuales.

6.9.2. Se corrigen y reflejan en los planos de la serie 0A los límites de Suelo no Urbanizable (Rústico común) matizándose en los planos de los diferentes núcleos.

6.9.3. A fin de evitar confusión en los servicios existentes, se reflejan únicamente éstos, ya que en todas las áreas incluidas en Suelo Urbano puedan completarse la totalidad de los servicios urbanísticos.

6.9.4. Se corrige y matizan las cifras globales del cuadro de Memoria que refleja las modificaciones en los diferentes suelos.

6.9.5. El artículo 58. 3d. regula que las modificaciones de planeamiento a cualquier tipo que produzcan un aumento al volumen edificable o de la densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situadas en el entorno próximo.

Señalar que de los quince núcleos urbanos que constituyen el término municipal de Garrafe de Torío, solamente cinco pasan de un censo superior a 100 habitantes (Garrafe, Manzaneda, Palacio, Pedrún y San Feliz de Torío), por lo que dadas las características de los núcleos de Palazuelo de Torío, Villaverde de Arriba y Villaverde de Abajo, se plantea la dotación de Espacios Libres Públicos y Suelo dotacional en una sola ubicación.

En el punto 9.2 de las actuales Normas se hace una cuantificación de equipamientos mínimos añadiendo a nuestra justificación un estudio del aumento proporcional de dichos equipamientos.

En cuanto a las consideraciones que de forma pormenorizada y referidas a las diferentes localidades que resultan afectadas por la presente modificación tenemos:

San Feliz de Torío

Se incluye el desarrollo del Sector S-12 que se aumenta con isla de Suelo no Urbanizable. En este sector se cuantifica y señalan los espacios libres públicos y equipamientos que son incrementados para prever los señalados en la parte opuesta del núcleo urbano de San Feliz de Torío.

Se corrigen los planos 2 subíndice 2, a fin de eliminar las unidades de ejecución UE-5, UE-6 y UE-7 que fueron suspendidas de aprobación en acuerdo de C.P.U. de 5 de junio de 1997.

En cuanto a los terrenos situados en las márgenes de la calle de Las Villazas, se rectifica la existencia de la dotación de todos los servicios urbanísticos básicos (agua, colector, energía eléctrica y alumbrado), estando el camino actual de Las Villazas ejecutado en zahorras, al igual que parte de las calles del resto del núcleo urbano de San Feliz, completándose la pavimentación en diferentes actuaciones municipales propias o subvencionadas por entes administrativos superiores (Planes Provinciales, Programas Operativos Locales, etc.).

En los planos aportados por FEVE queda claramente definida la existencia de estos caminos. En las bases provisionales del proceso de Concentración Parcelaria de la zona de Garrafe, estos terrenos han quedado excluidos de Concentración y se señalan los caminos con las anchuras previstas para las calles. Se incluye entre las previsiones de las actuaciones de Estructuras Agrarias, la ejecución de un paso elevado sobre las líneas de FEVE.

La estación de FEVE en San Feliz cuenta con muelle de acceso a los viajeros a ambos lados de la vía y la calle Las Villazas se prolonga por Camino Comunal hasta el Camino Vecinal a Riosequino. Las consideraciones referidas al planos 2C1 y 2B2 quedan modificadas o corregidas en ambos planos.

Palazuelo de Torío

Se establece el desarrollo del Sector S-3 resultante de la modificación, enteramente de propiedad pública, generando una superficie de Espacios Libres Públicos de 7.762,57 m² y dotacional de 1.244,89 m² frente a los 782,70 m² que le correspondieran asignando 20 m² por cada 100 construibles en el uso predominante (3.913,50 m² para el Sector resultante S-3).

Con la superficie total del Sector no modificado (54.680 m²), la superficie para dotacional y Espacios Libres Públicos sería de 1.093,60 m², superficie inferior prevista en el desarrollo del Sector.

Asimismo establecemos un Suelo Urbano No Consolidado definido por las parcelas que no cuentan con fachada a la actual calle de Riosequino y que su acceso se realiza por Camino que pasa a ser una calle del Sector S-3 en su borde Sur.

El Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Garrafe entiende que las parcelas con fachada a calles deberá ser Ordenanza RU-2, Grado 2.

Villaverde de Abajo

Se recuerda que es un núcleo urbano con un censo inferior a 100 habitantes, por lo tanto no tiene sentido distribuir los espacios libres o equipamiento por barrios o áreas ya que esto implicaría un doble mantenimiento o el abandono de los espacios, considerando que un núcleo de este tipo, todo él es un entorno próximo.

Se corrige parcela no incluida en suelo urbano que dispone de la totalidad de los servicios y se indica que la parcela incluida como Espacio Libre se trata de parcela de titularidad pública ya que se destina a zona de juego actualmente.

La calle del Monte dispone de todos los servicios urbanísticos, contando con un primer tramo ya pavimentado y estando pendiente de pavimentar el resto de la calle en una actuación prevista por la Junta Vecinal de Villaverde de Arriba, por ello se considera como Suelo Urbano Consolidado las parcelas con fachada y acceso directo a la calle del Monte, quedando las parcelas actuales con fachada hacia la calle Real como Suelo Urbano no Consolidado.

Villaverde de Arriba

Se acompañan planos facilitados por Confederación Hidrográfica del Duero en los que se señalan las líneas de máximas avenidas para periodos de recurrencia de 50, 100 y 500 años.

Las líneas de servidumbre quedan establecidas a 5 m. de la línea de cauce normal, siendo línea de policía una franja de 100 m. respecto a este cauce.

Respecto al punto 8 se añade en el punto 8.6 la regulación de los usos permitidos, prohibidos y sujetos a autorización, reflejando lo especificado en los art. 23 a 29 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Respecto a la vinculación que se pretende especificar se elimina la posibilidad de edificar a lindero.

Respecto al punto 7.3.4, se señala lo indicado en contestación al punto 6.1 referido a la parcela mínima.

Se completa los ámbitos de aplicación de suelo rústico común y rústico protegido con parcelas mínimas para este último, igual al resultante de la Concentración Parcelaria y nunca inferior al establecido en régimen normal.

Respecto al punto 7.4.2, se ha establecido dos ámbitos de aplicación según sea rústico común o rústico con protección.

1.5. INCIDENCIAS DE LAS NUEVAS MAGNITUDES URBANÍSTICAS.

Se trata de poner de manifiesto los resultados de la modificación, en cuanto a las magnitudes globales o dimensiones resultantes.

Se expone a continuación una relación de las magnitudes consideradas globalmente, analizándose su afección por tipo de Suelo.

A) SUELO URBANO

Los cambios introducidos en el suelo urbano se refieren a modificaciones que afectan esta clasificación del Suelo.

Aumento del Suelo Urbano

| | | |
|---|-------------|------------------------------|
| - A costa del Suelo Apto para Urbanizar | | |
| PALAZUELO DE TORÍO | Sector S-3 | 18.521 m ² |
| | Sector S-4. | 3.504 m ² |
| - A costa del Suelo No Urbanizable | | |
| San Feliz de Torío | | 26.283 m ² |
| Palazuelo de Torío | | 1.368 m ² |
| Villaverde de Abajo | | 38.975 m ² |
| Villaverde de Arriba | | 32.101 m ² |
| TOTAL AUMENTO Suelo Urbano | | 120.752 m² |

B) SUELO APTO PARA URBANIZAR

En este tipo de suelo ha habido una disminución de superficie correspondiente al Sector S.3 y S.4 que se corresponde con la que se ha aumentado en suelo Urbano y un aumento en el Sector S-12 que se corresponde con la isla de Suelo No Urbanizable.

Disminución del Suelo Apto para Urbanizar por pasar a Suelo Urbano

| | |
|------------|-----------------------|
| Sector S.3 | 18.521 m ² |
| Sector S.4 | 3.504 m ² |

Aumento del Suelo Apto para Urbanizar a costa Suelo Rústico Común

| | |
|-------------|-----------------------|
| Sector S.12 | 16.120 m ² |
|-------------|-----------------------|

TOTAL DISMINUCIÓN Suelo Apto para Urbanizar 5.905 m²

C) SUELO NO URBANIZABLE

En este tipo de suelo ha habido una disminución de superficie correspondiente a: Correcciones a los límites del Suelo Urbano e inclusión en Suelo Apto para Urbanizar.

Disminución Suelo No Urbanizable a Urbano

| | |
|----------------------|-----------------------|
| San Feliz de Torío I | 26.283 m ² |
| Palazuelo de Torío | 1.368 m ² |
| Villaverde de abajo | 38.975 m ² |
| Villaverde de Arriba | 32.101 m ² |

TOTAL 98.757 m²

Disminución Suelo No Urbanizable a Apto para Urbanizar

| | |
|----------------------|-----------------------|
| San Feliz de Torío I | 6.120 m ² |
| TOTAL | 16.120 m ² |

1.6. SAN FELIZ DE TORÍO

1.6.1.a calle Las Villazas o Las Barreras.

En el entorno de la calle Las Villazas o Las Barreras está suspendida la aprobación definitiva de las Unidades de Ejecución U.E.-5, U.E.-6 y U.E.-7, quedando únicamente al otro lado de la vía los terrenos calificados dentro de la Zona 1.a RESIDENCIAL "RU1" EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR y la Zona 2.a RESIDENCIAL "RU2" EDIFICACIÓN DE TRANSICIÓN ENTRE EDIFICACIÓN CERRADA Y AISLADA EN LOS CASCOS.

Se trata de añadir la franja de suelo con fachada a esta calle, paralela a las vías de FEVE, que cuentan con los servicios urbanísticos básicos, que se reflejan en los Planos:

2D-1A .-

Esquemas de servicios de Saneamiento y Abastecimiento

2D-2A

2D-1B

Esquemas de servicios Energía Eléctrica y Alumbrado Público

2D-2B

En estos planos se refleja la existencia de redes municipales de abastecimiento y saneamiento en el eje de la C/Las Villazas junto con la existencia de alumbrado público y red de baja tensión, con la ubicación de los centros de transformación.

Las calles se encuentran actualmente ejecutadas en zahorras artificiales, estando incluida, en los planes de actuación del Ayuntamiento, junto con el resto de las calles de San Feliz, la pavimentación de la misma mediante dotación de calzadas con firme flexible y aceras.

Se incluye una parte como Suelo Urbano consolidado que se corresponde con todas las parcelas que cuentan con los servicios urbanísticos a pie de parcela, una parte como Suelo Urbano No Consolidado, que se corresponde con parcelas afectadas parcialmente por las bases de concentración y sobre las que es necesario actuar para actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas, que deban ser objeto de equidistribución entre los afectados, se incluyen como "urbanos no consolidados"

La superficie afectada por la modificación es de:

En Suelo RU1

| | |
|-----|----------------------|
| 1.- | 7.200 m ² |
| 2.- | 3.253 m ² |

En Suelo RU2

| | |
|-----|----------------------|
| 2.- | 2.320 m ² |
|-----|----------------------|

Suelo Urbano No Consolidado

| | |
|-----|----------------------|
| 1.- | 4.400 m ² |
| 2.- | 3.450 m ² |

Equipamiento

| | |
|-----|----------------------|
| 1.- | 1.035 m ² |
| 2.- | 4.435 m ² |

Sistemas Libres Públicos

| | |
|-----|--------------------|
| 1.- | 990 m ² |
|-----|--------------------|

Por tanto la superficie construida que se incrementa en este área con esta modificación será:

ZONA Residencial RU1. Edificación Unifamiliar Aislada: Sup. 10.453 m²

El % de ocupación de parcela neta es del 30 % por lo que la superficie máxima construida es de:

$$S = 0,3 \times 10453 \times 2 = 6.272 \text{ m}^2$$

ZONA Residencial RU2. Edificación Unifamiliar Adosada o Aislada, Sup. Mod. 2.320 m²

Con el % de ocupación de parcela neta fijada para el grado 2 la superficie máxima construida es igual que para el suelo calificado como

RU-1, disminuyendo solamente la parcela mínima que pasa de 500 m² a 250 m², no habiendo tenido en cuenta esta circunstancia para calcular la superficie máxima construida.

$$S = 0,3 \times 2.320 \times 2 = 1.392 \text{ m}^2$$

Por tanto se produce un aumento de edificabilidad de:

$$S = 7.664 \text{ m}^2$$

1.6.1.b Área de Equipamiento Camino Riosequino.

Se plantea incluir en Suelo Urbano los terrenos sobre los que se está ejecutando el Centro Ocupacional para paráliticos cerebrales, con una superficie de 4.435 m² contabilizados en el punto anterior.

Cuenta la parcela con todos los servicios urbanísticos

1.6.1.c Calle del Molino.

Se añade una franja de terreno con fachada a la calle del molino que cuenta con todos los servicios urbanísticos, calificando los mismos en la zona Residencial RU1.

La superficie afectada por la modificación es de 1.530 m² por lo que el aumento de edificabilidad será de:

El % de ocupación de parcela neta es del 30 % por lo que la superficie máxima construida es de:

$$S = 0,3 \times 1.530 \times 2 = 918 \text{ m}^2$$

1.7 PALAZUELO DE TORÍO

Se reflejan los servicios urbanísticos existentes en los planos 5D-A2 y 5D-B2 en los que se reflejan los esquemas de servicios de saneamiento y abastecimiento y esquemas de servicios energía eléctrica y alumbrado público.

1.7.1.a. Calle del Cementerio o Riosequino.

La calle de Riosequino se ha completado su pavimentación, por iniciativa de la Junta Vecinal de Palazuelo, completando los servicios de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público, contando las parcelas con energía eléctrica.

La superficie modificada afecta a cuatro parcelas, de las que tres cuentan con fachada a la calle del Cementerio y una forma parte de una parcela incluida parcialmente en suelo urbano, siendo el fondo de la misma.

Por parte de los propietarios de las parcelas situadas en fachada, han realizado las cesiones necesarias para ejecutar la calle con la estructura actual.

En esta área, la superficie afectada por la modificación es de 8.986 m², quedando calificado en la Zona 1.a Residencial RU1 y Zona 2.a Residencial RU2.

Por tanto la superficie construida que se incrementa con esta modificación será:

ZONA Residencial RU2 y RU1

Con el % de ocupación de parcela neta fijada para el grado 2 en la Zona RU2 y la Zona RU1, la superficie máxima construida es de:

$$S = 0,3 \times 8986 \times 2 = 5.391,6 \text{ m}^2$$

Por tanto se produce un aumento de edificabilidad de:

$$S = 5.391,6 \text{ m}^2$$

1.7.1.b. Margen izquierda de Ctra. León - Collanzo

La superficie modificada afecta a tres parcelas, de igual extensión, con una superficie total de 3.505 m², que cuentan con todos los servicios urbanísticos en la fachada de la Ctra., disponiendo asimismo de fachada a la calle del Apeadero.

Por tanto la superficie construida que se incrementa con esta modificación será:

ZONA Residencial RU2. Edificación Unifamiliar Adosada o Aislada

Con el % de ocupación de parcela neta fijada para el grado 2 la superficie máxima construida es de:

$$S = 0,3 \times 3.505 \times 2 = 2.103 \text{ m}^2$$

Por tanto se produce un aumento de edificabilidad de:

$$S = 2.103 \text{ m}^2$$

1.7.1.c. Margen derecha de calle del Apeadero.

La superficie modificada afecta a dos parcelas, con una superficie total de 6.030 m², sobre las que es necesario completar los ser-

vicios urbanísticos y realizar la mejora de los accesos a las mismas y apadero, estando incluidas estas parcelas en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado.

1.7.1.d. Margen derecha de Ctra. de León a Collanzo.

Se modifica el límite del Suelo Urbano para recoger dentro de éste una edificación existente y parcela intermedia, que cuentan con todos los servicios urbanísticos y calle pavimentada en el frente de su fachada.

La superficie total ampliada es de 1.368 m², de los que 525 m², corresponden a la parcela ya edificada.

Por tanto la superficie construida que se incrementa con esta modificación será:

ZONA Residencial RU1. Edificación Unifamiliar Aislada.

Con el 30% de ocupación de parcela neta fijada para este tipo de suelo, la superficie máxima construida es de:

$$S = 0,3 \times 843 \times 2 = 505,80 \text{ m}^2$$

Por tanto se produce un aumento de edificabilidad de:

$$S = 505,8 \text{ m}^2$$

1.7.1.e. Margen izquierda de Ctra. de León a Collanzo, en Las Eras.

Se modifica el límite del Suelo Urbano para recoger dentro de éste una parcela con acceso desde calle las Eras que cuenta con todos los servicios urbanísticos y calle pavimentada en el frente de su fachada.

La superficie total ampliada es de 3.504 m², que corresponden a la parcela.

Por tanto la superficie construida que se incrementa con esta modificación será:

ZONA Residencial RU1. Edificación Unifamiliar Aislada.

Con el 30% de ocupación de parcela neta fijada para este tipo de suelo, la superficie máxima construida es de:

$$S = 0,3 \times 3.504 \times 2 = 2.102,40 \text{ m}^2$$

Por tanto se produce un aumento de edificabilidad de:

$$S = 2.002,40 \text{ m}^2$$

1.8. VILLAVERDE DE ABAJO.

Se reflejan los servicios urbanísticos existentes en los planos 3DA1, 3DA2.- 3DB1 y 3DB2.- en los que se reflejan los esquemas de servicios de saneamiento y abastecimiento y esquemas de servicios E. eléctrica y alumbrado público.

1.8.1.a. Calle del Monte.

La calle del Monte cuenta con los servicios urbanísticos de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público, estando parte de la calle pavimentada y el resto de la calle pendiente de su ejecución.

La superficie modificada afecta a ambos márgenes de la calle, con una superficie total de 13.675,- m², de los que se incluyen en suelo tipo RU1 10.548,- m² siendo el resto viales.

Por tanto la superficie construida que se incrementa con esta modificación será:

ZONA Residencial RU1. Edificación Unifamiliar Aislada:

El % de ocupación de parcela neta es del 30 % por lo que la superficie máxima construida es de:

$$S = 0,3 \times 10548 \times 2 = 6.329 \text{ m}^2$$

Por tanto se produce un aumento de edificabilidad de:

$$S = 6.329 \text{ m}^2$$

1.8.1.b Calle Real.

La calle Real (Camino Vecinal de Villanueva del Árbol a Manzaneda), en el tramo que nos afecta cuenta con los servicios urbanísticos de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público, con pavimentación de la calle.

La superficie modificada en Suelo Urbano Consolidado emplazado en la parte sur del núcleo urbano, afecta a ambos márgenes de la calle, con una superficie total de 17.125,- m², de los que se incluyen en suelo tipo RU1 12.845 m², y 2.400 m. a equipamiento y sistemas libres públicos, siendo el resto viales.

Se incluye una parcela propiedad de la Junta Vecinal, con una superficie de 8.175 m², situada en la margen derecha de la Calle Real, en el Norte del núcleo Urbano, como Suelo Urbano No Consolidado.

Por tanto la superficie construida que se incrementa con esta modificación será:

ZONA Residencial RU1. Edificación Unifamiliar Aislada:

El % de ocupación de parcela neta es del 30 % por lo que la superficie máxima construida es de:

$$S = 0,3 \times 12.845 \times 2 = 7.707 \text{ m}^2$$

Por tanto se produce un aumento de edificabilidad de:

$$S = 7.707 \text{ m}^2$$

1.9. VILLAVERDE DE ARRIBA.

Se reflejan los servicios urbanísticos existentes en los planos 4DA, 4DB.- en los que se reflejan los esquemas de servicios de saneamiento y abastecimiento y esquemas de servicios E. eléctrica y alumbrado público.

Se recogen en este núcleo la ampliación del suelo urbano que cuenta con los servicios urbanísticos de agua, colector y alumbrado público, estando totalmente pavimentada la calle de La Constitución, la calle de La Ermita y la travesía de La Ermita a La Constitución y área de equipamiento y sistemas libres públicos.

La superficie modificada cuenta con una superficie total de 32.101 m² de los que corresponden 2.599 m² a travesía de la Constitución, 11.045 m² a ambos márgenes de la calle Constitución, 9.926 m² a la calle de La Ermita y Travesía, 1.125 m² a la calle Escobalón y 6.320 m² a equipamiento y sistemas libres públicos, de los que se incluyen en suelo tipo RU1 21.897 m², siendo el resto viales.

Por tanto la superficie construida que se incrementa con esta modificación será:

ZONA Residencial RU1. Edificación Unifamiliar Aislada:

El % de ocupación de parcela neta es del 30 % por lo que la superficie máxima construida es de:

$$S = 0,3 \times 21897 \times 2 = 13.138 \text{ m}^2$$

Por tanto se produce un aumento de edificabilidad de:

$$S = 13.138 \text{ m}^2$$

1.10. RESUMEN

SAN FELIZ DE TORÍO

Dado que la edificabilidad máxima resultante de las modificaciones introducidas en San Feliz, es de 8.582 m², consideramos con un Uso Principal de Vivienda el 80% de la superficie y el resto en usos compatibles tales como pequeño taller, comercio, etc.

Evaluamos cada 100 m² de edificación principal una vivienda, el nº máximo de viviendas sería de 69.

En la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León no se cuantifica para unas Normas Urbanísticas la superficie destinada a sistemas generales de espacios libres públicos, ni los sistemas generales de equipamiento.

Sin embargo por comparación con las previsiones para sistemas locales de espacios libres públicos y equipamientos en suelo urbano no consolidados en un Plan General (15 m² por c/100 m² construibles en el uso predominante) y en unas Normas Urbanísticas (10 m² tomamos como parámetro 3 m² por habitante para cada sistema.

Planteando un número de habitantes por vivienda de 3,5 y un estándar de 3 m² de zonas de reservas de espacios libres por habitante, y 3 m² para equipamientos, obtenemos un incremento de superficie de:

$$S = 69 \times 3,5 \times 3 = 724,50 \text{ m}^2$$

Se ha incluido una superficie de 1.035 m² para equipamiento y 990 m² para espacios libres públicos, que se corresponde con una parcela de titularidad pública.

PALAZUELO DE TORÍO

La edificabilidad máxima resultante de las modificaciones introducidas en Palazuelo, es de:

a.- Calle del Cementerio

5.391,60 m²

| | |
|--|-------------------------|
| b.- Margen Izq. Ctra. León Collanzo | 2.103 m ² |
| d.- Margen dcha Ctra. León Collanzo | 505,80 m ² |
| d.- Margen izq. Ctra. León C. Las Eras | 2.002,40 m ² |

Que supone una edificabilidad total de 10.002,80 m², que considerando con un Uso Principal de Vivienda el 80% de la superficie y el resto en Usos compatibles tales como pequeño taller, comercio, etc., supone una superficie de 8.002,24 m² destinado a viviendas

Evaluamos cada 100 m² de edificación principal una vivienda, el n° máximo de viviendas sería de 80 y planteando un número de habitantes por vivienda de 3,5 y un estándar de 3 m² de zonas de reservas de espacios libres por habitante e igual para equipamiento, obtenemos un incremento de superficie de:

$$S = 80 \times 3,5 \times 3 = 840,0 \text{ m}^2$$

Esta área queda incrementada en las dotaciones y equipamientos previstos en el Sector Urbanizable S-3 resultante, que queda ajustado a la parcela de titularidad de la Junta Vecinal de Palazuelo, quedando una parcela de equipamiento con una superficie de 1.244,89 m² y espacios libres públicos de 7.762,57 m².

VILLAVERDE DE ABAJO

La edificabilidad máxima resultante de las modificaciones introducidas en Villaverde de Abajo, es de:

| | |
|-------------------------------------|----------------------|
| a.- Calle del Monte | 6.329 m ² |
| b.- Margen Izq. Ctra. León Collanzo | 7.707 m ² |

Que supone una edificabilidad total de 14.036 m², que considerando con un Uso Principal de Vivienda el 80% de la superficie y el resto en Usos compatibles tales como pequeño taller, comercio, etc., supone una superficie de 11.228,80 m² destinado a viviendas.

Evaluamos cada 100 m² de edificación principal una vivienda, el n° máximo de viviendas sería de 112 y planteando un número de habitantes por vivienda de 3,5 y un estándar de 3 m² de zonas de reservas de espacios libres por habitante, obtenemos un incremento de superficie de:

$$S = 112 \times 3,5 \times 3 = 1.179,02 \text{ m}^2$$

En Villaverde de Abajo, se han previsto espacios libres urbanos y equipamientos en terrenos de propiedad de la Junta Vecinal, que cuenta con una superficie de 2.400 m².

VILLAVERDE DE ARRIBA

La edificabilidad máxima resultante de las modificaciones introducidas en Villaverde de Arriba, es de 13.138 m², que considerando con un Uso Principal de Vivienda el 80 % de la superficie y el resto en Usos compatibles tales como pequeño taller, comercio, etc., supone una superficie de 10.510,40 m² destinado a viviendas.

Evaluamos cada 100 m² de edificación principal una vivienda, el n° máximo de viviendas sería de 105 y planteando un número de habitantes por vivienda de 3,5 y un estándar de 3 m² de zonas de reservas de espacios libres por habitante, obtenemos un incremento de superficie de:

$$S = 105 \times 3,5 \times 3 = 1.102,5 \text{ m}^2$$

En Villaverde de Arriba, solamente existen espacios libres urbanos en el entorno de la Ermita. Sin embargo existen terrenos de propiedad de la Junta Vecinal, destinados a equipamiento local y deportivo y soto del río que se señalan para cubrir los incrementos de superficie destinados a espacios libres públicos y equipamientos, disponiendo de una superficie de 6.320 m², estando ya parte de esta superficie ocupada por la depuradora de residuales.

Se incluyen a continuación los textos modificados comparados con las Normas vigentes señalando en el texto modificado aquellos párrafos o textos que se modifican, junto con la definición resultante del Sector Urbanizable S-3, en Palazuelo de Torío.

5.3.1. NÚCLEO DE POBLACIÓN.

CONDICIONES OBJETIVAS PARA IMPEDIR LA FORMACIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

En el suelo no urbanizable regirán las normas para impedir la formación de nuevos núcleos de población según la definición siguiente:

Núcleo de población: Área con densidad superior a dos viviendas por hectárea, en cuyo ámbito la consolidación de la edificación sea igual o superior al 50%. Su capacidad poblacional superará las cinco viviendas y estará separado de otros posibles núcleos de población menos de 4 kilómetros".

Como condiciones que impidan la formación de nuevos núcleos de población se proponen las siguientes medidas:

* La parcela mínima sea de 2.000 m².

* La separación mínima a linderos sea de 15 m.

* El número máximo de parcelas con uso de vivienda aislada con solución de continuidad por colindancia en cualquiera de sus límites sea de diez.

* La mayor superficie parcelable en unidades menores sea de 5 hectáreas.

El criterio práctico de apreciación de riesgo de formación de núcleo será:

Situado un hexágono regular de 100 m. de lado sobre la futura edificación y desplazándolo en todas las posiciones posibles, en ninguna de ellas deberán existir tres o más viviendas previas a la proyectada en Suelo No Urbanizable.

6.4. GESTIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Se incorporan tres nuevos Sectores de Suelo Urbano No Consolidado en los núcleos de San Feliz de Torío, Villaverde de Abajo y Palazuelo de Torío, que se ajustan a las justificaciones expresadas en Normas Subsidiarias para la delimitación de las seis unidades de ejecución que figuran en las mismas y que son equivalentes a seis sectores de suelo urbano no consolidado.

Queda por tanto la siguiente relación de Sectores de Suelo Urbano No Consolidado

| Sector Suelo Urbano No Consolidado | Núcleo | Superf. m ² |
|------------------------------------|---------------------|------------------------|
| Sector UE 1 | San Feliz de Torío | 20.184, |
| Sector UE 2 | San Feliz de Torío | 23.625, |
| Sector UE 3 | San Feliz de Torío | 19.000, |
| Sector UE 4 | San Feliz de Torío | 36.839, |
| Sector UE 8 | San Feliz de Torío | 31.100, |
| Sector UE 9 | Villaverde de Abajo | 21.300, |
| Sector SNUC-1 | San Feliz de Torío | 36.602, |
| Sector Va 11 | Villaverde de Abajo | 8.175, |
| Sector Pa 12 | Palazuelo de Torío | 6.030, |

Sectores Suelo Urbano No Consolidado

Sector F 10

Situado en San Feliz de Torío afectando a parcelas de titularidad privada condicionadas por la ejecución de camino de servicio de Concentración Parcelaria e incluidas parcialmente en este proceso

Planeamiento de desarrollo, modificación o complemento: Estudio de detalle

Superficie: 7.850,- m²

Determinaciones para el Planeamiento

Ordenanza de aplicación; Zona 1ª "RU1" Vivienda Unifamiliar Aislada

Aprovechamientos:

Nº máximo de viviendas: 15

Intensidad de Uso Global: 0,5 m²/m²

Tipología: RU1 Vivienda Unifamiliar Aislada

Alineaciones: Las que se fijan y las complementarias propias del Estudio de Detalle

Otras condiciones:

Una única unidad de actuación

Los derechos y deberes en este tipo de suelo quedan fijados en los art. 17 y art. 18 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Las dotaciones se ajustarán al art. 45 de la ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Sector Va 11

Situado en Villaverde de Abajo son terrenos de titularidad pública

Planeamiento de desarrollo, modificación o complemento: Estudio de detalle

Superficie: 8.175,- m²

Determinaciones para el Planeamiento

Ordenanza de aplicación; Zona 1ª "RU1" Vivienda Unifamiliar Aislada

Aprovechamientos:

Nº máximo de viviendas: 24

Intensidad de Uso Global: 0,5 m²/m²

Tipología: RU1 Vivienda Unifamiliar Aislada

Alineaciones: Las que se fijan y las complementarias propias del Estudio de Detalle

Otras condiciones:

Una única unidad de actuación

Los derechos y deberes en este tipo de suelo quedan fijados en los art. 17 y art. 18 de la ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Las dotaciones se ajustarán al art. 45 de la ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Sector Pa 12

Situado en Palazuelo de Torío, se corresponde con terrenos emplazados en el entorno del Apeadero de FEVE,

Planeamiento de desarrollo, modificación o complemento: Estudio de detalle

Superficie: 6.030,- m²

Determinaciones para el Planeamiento

Ordenanza de aplicación; Zona 1ª "RU1" Vivienda Unifamiliar Aislada

Aprovechamientos:

Nº máximo de viviendas: 12

Intensidad de Uso Global: 0,5 m²/m²

Tipología: RU1 Vivienda Unifamiliar Aislada

Alineaciones: Las que se fijan y las complementarias propias del Estudio de Detalle

Otras condiciones:

Una única unidad de actuación

Los derechos y deberes en este tipo de suelo quedan fijados en los art. 17 y art. 18 de la ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Las dotaciones se ajustarán al art. 45 de la ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

7.- RÉGIMEN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR,

7.1 DEFINICIÓN.

Son aquellos terrenos que las Normas así clasifican, en principio, por considerarlos aptos para ser urbanizados, desarrollándose mediante los instrumentos de planeamiento de desarrollo de los que dispone la legislación vigente.

Los propietarios de suelo con esta clasificación quedan obligados de cumplir los deberes definidos por el art. 20 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, contando con los derechos definidos en el art. 19 de esta Ley.

La adquisición del derecho a urbanizar requiere la aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial.

El ejercicio del derecho a urbanizar requiere la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación.

Para el desarrollo de cualquiera de los sectores de suelo apto para urbanizar colindante con el ferrocarril se tendrán en cuenta las determinaciones que se especifican en el Reglamento de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT), R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y en particular los artículos 280 y siguientes, referidos a la definición de las zonas de dominio público, servidumbre y afectación, así como autorizaciones que haya de pedir a la empresa explotadora del ferrocarril.

Los terrenos de FEVE ostentan el carácter de dominio público, afectos al servicio público del transporte por ferrocarril, por lo que aque-

llos incluidos en alguno de los sectores que se delimitan, han de ser objeto de una declaración expresa de innecesidad y de ofrecimiento del derecho de reversión, quedando su participación sujeta a este procedimiento.

A los efectos del art. 78.2 del T.R. se fijan tres áreas de reparto constituidas por los siguientes sectores:

| A | Sup. sector | Sup. m ² | Uso global | Aprovech. tipo |
|-------|-----------------------|---------------------|-------------|----------------|
| 1 S1 | Término.S. Feliz | 22.650 | Residencial | 3.5 viv/Ha. |
| 1 S2 | S. Feliz-Palazuelo | 324.500 | Residencial | 3.5 viv/Ha. |
| 1 S4 | Palazuelo-Garrafe | 246.120 | Residencial | 3.5 viv/Ha. |
| 1 S5 | Garrafe-La Flecha | 53.125 | Residencial | 3.5 viv/Ha. |
| 1 S6 | La Flecha-Cruce Manz. | 118.750 | Residencial | 3.5 viv/Ha. |
| 1 S7 | Cruce Manz—Matueca | 183.100 | Residencial | 3-5 viv/Ha. |
| 1 S8 | Matueca-Pedrún | 132.800 | Residencial | 3.5 viv/Ha. |
| 1 S9 | Pedrún-Término | 70.300 | Residencial | 3.5 viv/Ha. |
| 2 S10 | Huerta de la Vega-I | 164.450 | Residencial | 200 vivs. |
| 2 S10 | Huerta de la Vega-II | 93.240 | Residencial | 47 vivs. |
| 3 S11 | Venta de la Tuerta | 1.055.563 | Residencial | 230 vivs. |

El Ayuntamiento no concederá licencia de obras en el ámbito del suelo apto para urbanizar, antes de la aprobación del Plan Parcial correspondiente.

8.6 RÉGIMEN ESPECÍFICO DEL SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN NORMAL

8.6.0. Definición:

Es el suelo no urbanizable, que sin demandar una protección especial, precisa disponer de una regulación específica en cuanto a las condiciones de edificación que deba soportar.

8.6.1. Ámbito:

Es el suelo clasificado como no urbanizable con excepción de los definidos en el artículo 8.4 y 8.5 anterior.

8.6.2. Segregaciones:

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, o en otra aplicable, para la consecución de sus correspondientes fines, prohibiéndose, asimismo, las parcelaciones urbanísticas.

8.6.2.1 Parcela mínima:

La parcela mínima tendrá la superficie que se indica según los diferentes usos. Esta superficie se acreditará, bien mediante certificación catastral o bien mediante certificación registral.

Si una parcela careciese de la superficie mínima, podrá vincularse la de otra o otras colindantes, y se acreditará mediante la vinculación de la edificabilidad con arreglo a lo dispuesto en los art. 73 y 74 de R.D. 1.093/97 de 4 de julio.

8.6.3. Tramitación de licencias:

En relación con las posibilidades de edificación reconocidas en el art. 23 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, será el establecido en los art. 25 y 26 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, los expedientes se tramitarán, según el tipo de construcción a realizar, con arreglo a uno de los dos siguientes procedimientos:

a. Licencia municipal directa.

a.1 Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

a.2. Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales..

b. Tramitación previa a la licencia.

Estarán sujetos a autorización los siguientes usos:

1.- Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

2.- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

3.- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

4.- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

5.- Otros usos que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

8.6.3.1. Licencia municipal directa.

a.1. Obras públicas e infraestructuras en general, construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas.

Las construcciones e instalaciones son las vinculadas a la ejecución, conservación y servicio de las obras públicas.

El aprovechamiento será el necesario para el fin que se pretenda conseguir, imponiéndose únicamente como condición el empleo de materiales acorde con los tradicionales del entorno.

a-2. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas.

a-2.1.-

Ámbito: El suelo no urbanizable de régimen normal.

Condiciones de uso:

Solamente se permiten las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, y se ajusten, en su caso, a los planes 6 normas de los órganos competentes en materia de agricultura.

Parcela mínima:

2.000 m², que podrá formarse por adscripción registral de varias fincas colindantes. Se prohíbe la segregación que pueda dar lugar a parcelas con superficie inferior a la unidad mínima de cultivo.

Condiciones de volumen:

Edificabilidad: 0,30 m²/m².

Ocupación: 20%.

Altura máxima: 7 m.

Número máximo de plantas: dos.

Retranqueos:

A carreteras no estatales: 18 m, medidos en horizontal desde el eje de la calzada y perpendicularmente al mismo.

A caminos: Mínimo seis (6) metros del eje.

A otras propiedades: tres (3) metros.

Tipología: Aislada.

Condiciones de estética:

Se emplearán materiales acordes con los del entorno.

a-2.2.-

Ámbito: El suelo no urbanizable o rústico con protección.

Condiciones de uso:

Solamente se permiten las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, y se ajusten, en su caso, a los planes 6 normas de los órganos competentes en materia de agricultura.

Parcela mínima:

La parcela resultante de concentración con la limitación de 2.000 m², que podrá formarse por adscripción registral de varias fincas colindantes. Se prohíbe la segregación que pueda dar lugar a parcelas con superficie inferior a la unidad mínima de cultivo.

Condiciones de volumen:

Edificabilidad: 0,20 m²/m²

Ocupación: 20%

Altura máxima: 7 m.

Número máximo de plantas: dos.

Retranqueos:

A carreteras no estatales: 18 m., medidos en horizontal desde el eje de la calzada y perpendicularmente al mismo.

A caminos: Mínimo seis (6) metros del eje.

A otras propiedades: siete (7) metros.

Tipología: Aislada.

Condiciones de estética:

Se emplearán materiales acordes con los del entorno.

a-3. Construcciones destinadas a explotaciones ganaderas.

INFORME QUE EMITE DON JOSÉ LUIS ALONSO BLANCO, JEFE DE LA SECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, EN RELACIÓN CON EXPLOTACIONES GANADERAS, DISTANCIAS A NÚCLEOS URBANOS.

A modo de exposición y antes de proceder al presente informe, hemos de tener presentes los siguientes extremos:

-Existe normativa específica que determina exclusivamente la distancia que debe existir entre explotaciones ganaderas (ganado porcino y aviar, que es de 1.000 metros).

-Existe normativa específica que determina la distancia entre explotaciones ganaderas a núcleos urbanos (ganado porcino y apícola), que es de 1000 metros y 400 metros respectivamente).

-Respecto al resto de explotaciones, no existe una normativa específica que contemple ambos extremos y menos aún, con carácter general, que contemple distancias a zonas de viviendas aisladas o diseminadas y condiciones de emplazamiento o instalación de las mismas.

Expuesto esto, en cuanto al emplazamiento de las explotaciones ganaderas y en orden a su naturaleza, la única referencia habría que buscarla en el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, que en su Art. 4º establece, en cuanto a emplazamientos y distancias, que las citadas actividades deben supeditarse a lo que sobre el particular dispongan las Ordenanzas Municipales o los Planes de Urbanización de cada Ayuntamiento, confiando a la entonces Comisión Provincial de Servicios Técnicos, hoy Comisión Provincial de Actividades Clasificadas, en caso de no existir dicha regulación, la posibilidad de señalar el lugar adecuado donde hayan de emplazarse aquéllas.

La realidad viene a demostrar que la gran mayoría de los municipios de esta provincia y en particular los de menor número de habitantes, carecen de toda regulación al respecto. A pesar de ser competencia de los Ayuntamientos (Art. 6º RAMINIP), no han procedido a su reglamentación a través de Ordenanzas Municipales o, en su caso, a su desarrollo o implantación en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico correspondiente.

Ante tal circunstancia, por razones de operatividad y en base a las competencias que tiene atribuidas la Sección de Protección Ambiental en materia de Actividades Clasificadas ostentando la Secretaría de la Comisión Provincial, se considera necesario establecer unos criterios de ubicación de las explotaciones ganaderas estableciendo unas distancias mínimas a núcleos urbanos o poblacionales resultado de conjugar, analizar y estudiar los siguientes criterios:

- Carga ganadera.

- Tipo de explotación y especie.

- Número de habitantes del núcleo poblacional.

- Predominio o no de la actividad ganadera de la zona.

- Características del municipio.

- Vientos dominantes y orografía de la zona.

Las distancias obtenidas, mínimas a mantener por las explotaciones ganaderas hasta el perímetro del suelo clasificado como urbano o urbanizable de los núcleos de población, son las reseñadas en hoja adjunta y se refieren, exclusivamente, a explotaciones de nueva implantación.

El citado estudio fue propuesto a la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas, procediendo la misma a su aprobación en sesión de julio de 1998.

Por otra parte, al margen de lo reseñado, en la materia que nos ocupa, procuramos aplicar y hacer efectivos los criterios siguientes:

-En las explotaciones existentes en núcleos urbanos no se permitirá la ampliación del número de cabezas de ganado. Solo serán admisibles obras y demás medidas que supongan una mejora de las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales de la explotación.

-La distancia mínima a mantener por las explotaciones respecto a núcleos rurales y viviendas aisladas será de 100 metros. En zonas de viviendas diseminadas se podrá disminuir esta distancia contando con la autorización escrita de los propietarios de las viviendas implicadas.

Como conclusión, hemos de tener presente que los resultados y criterios obtenidos a emplear tendrán carácter instrumental y valor orientativo respecto a la Administración Local que se trate y serán aplicados supletoriamente, en ausencia de Ordenanzas Municipales, con absoluto respeto al principio de Autonomía Municipal y dentro de la finalidad primordial de la propia Comisión Provincial de Actividades Clasificadas cual es su función esencialmente asesora y de coordinación.

Consideraciones finales y personales.

Con el fin de prevenir cualquier tipo de incidencia medioambiental y sanitaria negativa así como conciliar los intereses de la ganadería con la mejora de la calidad de vida en los núcleos rurales, considero necesario promover y establecer su regulación en las Ordenanzas Municipales o Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, adaptándose a las características propias del término municipal.

DISTANCIAS MÍNIMAS DE INSTALACIONES GANADERAS A NÚCLEOS DE POBLACIÓN

| Especie | Núcleo de población (habitantes) | | | | |
|--------------------------------------|----------------------------------|---------|-----------|-------------|--------|
| | <300 | 300-500 | 500-1.000 | 1.000-3.000 | >3.000 |
| Vacuno. Equino. | | | | | |
| Ovino. Aves. Conejo | 100 | 200 | 400 | 500 | 800 |
| Porcino (100% - 75% - 50%) (1.000 m) | 200 | 400 | 700 | 875 | 1.000 |
| Colmenas | 400 m (Decreto 248/1987) | | | | |
| Albergues o criaderos de perros | 1.000 m | | | | |

DISTANCIAS MÍNIMAS A SUPUESTOS ESPECÍFICOS

| | |
|--|--|
| A carreteras nacionales de primer orden | 100 m. (cumplirán los mínimos señalados en la Ley de Carreteras) |
| A cualquier otra vía | 25 m. |
| Cauce público | 100 m. |
| A pozos y manantiales de abastecimiento | 200 m. |
| Piscifactorías | 500 m. |
| Zonas de baño tradicionales | 300 m. |
| A mataderos y entre explotaciones de la misma naturaleza (porcino) | 1.000 m. |
| Entre explotaciones de la misma naturaleza (avícola) | 1.000 m |

a-3.1.

Ámbito: El Suelo No Urbanizable de Régimen Normal o Rústico Común.

Condiciones de uso:

Solamente se permiten las construcciones destinadas a explotaciones ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales y se ajusten, en su caso, a los planes 6 normas de los órganos competentes en materia de ganadería.

Parcela mínima:

2.000 m² que podrá formarse por adscripción registrar de varias fincas colindantes. Se prohíbe la segregación que pueda dar lugar a parcelas con superficie inferior a la unidad mínima de cultivo.

Condiciones de volumen:
Edificabilidad: 0,20 m²/m²

Ocupación: 10%

Altura máxima: 7 m.

Número máximo de plantas: dos.

Retranqueos:

A carreteras no estatales: 18 m, medidos en horizontal desde el eje de la calzada y perpendicularmente al mismo.

A viario público: Diez (10) metros desde el límite de parcela.

A otras propiedades: Seis (6) metros.

Tipología: Aislada.

Condiciones de estética:

Se emplearán materiales acordes con los del entorno.

Otras condiciones:

Cumplirá todo lo establecido en la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León, normativa sectorial y con carácter supletorio el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en orden a determinar separaciones a núcleos urbanos y medidas correctoras.

a-3.-2.

Ámbito: El Suelo No Urbanizable o Rústico con Protección

Condiciones de uso:

Solamente se permiten las construcciones destinadas a explotaciones ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales y se ajusten, en su caso, a los planes 6 normas de los órganos competentes en materia de ganadería.

Parcela mínima:

La parcela resultante de concentración con la limitación de 2.000 m² que podrá formarse por adscripción registrar de varias fincas colindantes. Se prohíbe la segregación que pueda dar lugar a parcelas con superficie inferior a la unidad mínima de cultivo.

Condiciones de volumen:

Edificabilidad: 0,10 m²/m²

Ocupación: 5%

Altura máxima: 7 m.

Número máximo de plantas: Dos.

Retranqueos:

A carreteras no estatales: 18 m, medidos en horizontal desde el eje de la calzada y perpendicularmente al mismo.

A viario público: Diez (10) metros desde el límite de parcela.

A otras propiedades: Quince (15) metros.

Tipología: Aislada.

Condiciones de estética:

Se emplearán materiales acordes con los del entorno.

Otras condiciones:

Cumplirá todo lo establecido en la Ley 5/93, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León, normativa sectorial y con carácter supletorio el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en orden a determinar separaciones a núcleos urbanos y medidas correctoras.

8.6.3.2. TRAMITACIÓN PREVIA A LA LICENCIA MUNICIPAL.

b.1. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Definición: Tienen esta consideración las edificaciones destinadas a equipamiento público y localizaciones industriales con creación apreciable de puestos de trabajo.

La declaración de utilidad pública o interés social no será vinculante en cuanto a la idoneidad de su emplazamiento.

Se admite la construcción de una vivienda al servicio de la actividad e integrada en la edificación principal.

Ámbito: El suelo no urbanizable de régimen normal

Parcela mínima: 3.000 m². No se admiten divisiones de parcela que den lugar a parcelas inferiores a la mínima de cultivo, según superficies determinadas por el Decreto 76/84, de 16 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Condiciones de volumen:

Número de plantas: Dos

Altura: 7 m.

Edificabilidad: 0,2 m²/m²

Ocupación máxima: 10%

Se podrá actuar superficialmente sobre otro 60 % de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o ajenas al uso principal no agrario, debiendo quedar el resto en su estado natural, o plantaciones arbóreas propias de la zona.

Retranqueos: 10,00 metros

Separación a linderos: 10,00 metros

Servicios:

Será por cuenta del promotor la implantación de los servicios urbanos, debiendo efectuarse su implantación previa o simultáneamente con las obras de edificación, no autorizándose por parte del Ayuntamiento el comienzo de la actividad, hasta tanto sea comprobada su existencia.

Tipología de la edificación:

Será acorde con la condición y situación de aislada, prohibiéndose las edificaciones características de las zonas urbanas. Se prohíbe la construcción de viviendas colectivas.

Procedimiento:

El procedimiento para su autorización será el establecido en el art. 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León., sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal.

b.2. Edificios aislados destinados a vivienda familiar.

Ámbito: El suelo no urbanizable de régimen normal.

Condiciones de uso:

Exclusivamente garaje y vivienda familiar, ambos, en Categoría 1ª.

Usos prohibidos:

Los restantes.

Se prohíbe la tala de árboles, la creación de nuevos caminos y, en general, cualquier actuación que pueda alterar o perjudicar el medio natural.

Parcela mínima: >2.000 m². No se admiten divisiones de parcela que den lugar a parcelas inferiores a la mínima de cultivo, según superficies determinadas por el Decreto 76/84, de 16 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Condiciones de volumen:

Edificabilidad: 0,1 m²/m²

Ocupación máxima: 5%

Número de plantas: Dos.

Altura: 6,50 m.

Retranqueos: 15,00 metros a frente de parcela.

Separación a linderos: 15,00 metros.

Procedimiento:

El procedimiento para su autorización será el establecido en el art. 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal.

Otras condiciones:

Deberá acreditarse que con la edificación propuesta no se forma núcleo de población, según lo definido en el capítulo 5.

8.7. CONDICIONES COMUNES PARA TODO EL SUELO NO URBANIZABLE.

8.7.1. Servicios.

En todas las actuaciones sobre suelo no urbanizable, todos los servicios serán de cuenta del peticionario de la licencia, pudiendo el Ayuntamiento imponer cuantas garantías estime necesarias para su ejecución, así como para asegurar su correcta adecuación al medio rural desde el punto de vista de impacto en el paisaje.

8.7.2-Edificios sin licencia.

La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones pero compatible con las presentes Normas, pueden ser objeto de legalización mediante solicitud de la correspondiente licencia, según el procedimiento del artículo 118 apr. b de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

8162

1.401,60 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia para las siguientes actividades:

- A La Pintona, C.B., para restaurante en plaza San Martín, 12.- Expte. número 3060/02 V.O.

León, 28 de noviembre de 2002.- El Alcalde, P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

9049

11,20 euros

VILLATURIEL

El Ayuntamiento de Villaturiel precisa, con carácter de urgencia, la contratación temporal, durante el plazo de un año, de un Agente de Igualdad de Oportunidades.

Los interesados, que deberán estar en posesión de titulación de diplomado universitario, podrán presentar su solicitud, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la LRJPAC, en el plazo de diez días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, acompañada del currículum y demás documentos justificativos de los méritos alegados, según las bases aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2002, y que se encuentran a disposición del público en el Ayuntamiento.

Villaturiel, a 5 de diciembre de 2002.- EL ALCALDE, Valentín Martínez Redondo.

9083

3,00 euros

VILLAMANDOS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2002, el padrón general de tasas municipales por diversos conceptos correspondiente al ejercicio de 2002, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Villamandos, 26 de noviembre de 2002.-El Alcalde (ilegible).

8882

1,60 euros

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2002, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2002.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villamandos, 26 de noviembre de 2002.-El Alcalde, Carlos Laso Pérez.

8849

4,00 euros